

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 74/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 74/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintitrés de abril de dos mil tres, aprobó la creación del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, cuyo inicio de funcionamiento quedó supeditado a la existencia de la infraestructura necesaria para ello;

SEXTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad ya se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho juzgado de Distrito, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de funcionamiento del órgano jurisdiccional en cita.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito en el Estado de México, que actualmente funcionan en Ciudad Nezahualcóyotl.

SEGUNDO.- El Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, iniciará funciones el veinticuatro de noviembre de dos mil tres, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

El domicilio de dicho juzgado de Distrito será el ubicado en Avenida Prolongación Adolfo López Mateos sin número, Bordo de Xochiaca, código postal 57000, colonia Benito Juárez, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

TERCERO.- Los actuales juzgados de Distrito en el Estado de México conservarán la denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común, del veinticuatro de noviembre al siete de diciembre de dos mil tres, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en los demás juzgados de Distrito, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Concluido ese periodo, los nuevos asuntos que se reciban en días y horas hábiles, se distribuirán entre los juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con las salvedades apuntadas, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los titulares de los juzgados quinto de Distrito "A", quinto de Distrito "B" y sexto de Distrito, todos en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEXTO.- En el lapso indicado en el segundo párrafo del punto cuarto de este acuerdo, el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia Ciudad Nezahualcóyotl, recibirá los nuevos asuntos que se presenten en horas y días inhábiles.

SEPTIMO.- Transcurrido el periodo al que se hace alusión en el punto de acuerdo anterior, los juzgados de Distrito en el Estado de México, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, estarán en su orden y sucesivamente de turno durante siete días naturales, para recibir los asuntos de nuevo ingreso que se presenten en horas y días inhábiles; por lo que del ocho al catorce de diciembre estará de turno el juzgado sexto de Distrito; del quince al veintiuno de diciembre, el juzgado noveno de Distrito; del veintidós al veintiocho de diciembre, el juzgado quinto de Distrito "A" y el juzgado quinto de Distrito "B"; y así sucesivamente.

OCTAVO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado II.- SEGUNDO CIRCUITO, número 3, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-...

"II.- SEGUNDO CIRCUITO: ...

3.- Diecinueve juzgados de distrito en el Estado de México: seis especializados en materia de procesos penales federales y cuatro especializados en materia de amparo y juicios civiles federales, todos con residencia en Toluca; seis juzgados de distrito mixtos con sede en Naucalpan de Juárez y tres con sede en Ciudad Nezahualcóyotl".

NOVENO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el veinticuatro de noviembre de dos mil tres.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 74/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con Residencia en Ciudad Nezahualcóyotl; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y Residencia Indicados, fue aprobado por el Pleno de dicho Cuerpo Colegiado, en sesión de cinco de noviembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 75/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al funcionamiento y distribución de asuntos enviados a los juzgados de Distrito itinerantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 75/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENVIADOS A LOS JUZGADOS DE DISTRITO ITINERANTES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones VI y XXIV, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General 48/1998, artículo 65, fracción III, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Por Acuerdo General 35/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se determinó establecer los juzgados de Distrito itinerantes, como una medida adicional para reducir el rezago en los juzgados de Distrito; y así estar en posibilidad de hacer efectiva la garantía contenida en el artículo 17 de la Constitución Federal, anteriormente referida;

SEXTO.- Los informes estadísticos presentados, en su momento, por diversos juzgados de Distrito, motivaron la decisión de iniciar el funcionamiento de órganos jurisdiccionales itinerantes en el Distrito Federal. Así, mediante Acuerdo General 46/2003 el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, estableció treinta y

tres juzgados de Distrito itinerantes, distribuidos de la siguiente manera: dieciséis órganos en apoyo de los juzgados de Distrito administrativos; trece en auxilio de los juzgados de Distrito en materia civil y cuatro en apoyo de los juzgados de Distrito en materia de trabajo;

SEPTIMO.- Mediante Acuerdo General 62/2003, dicho Organismo Colegiado determinó que los Juzgados Séptimo de Distrito Itinerante y Decimoséptimo de Distrito Itinerante concluyeran funciones el dieciséis de septiembre del año en curso, en atención a que se cumplió con el objetivo de abatir las cargas excesivas de trabajo en los juzgados de Distrito apoyados;

OCTAVO.- A la fecha se advierte que el rezago que presentaban algunos de los órganos jurisdiccionales apoyados ha sido abatido, lo que conlleva a la modificación del funcionamiento y distribución de asuntos enviados a los juzgados de Distrito itinerantes establecido en el Acuerdo General 46/2003, del propio Pleno.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el acuerdo correspondiente, determinará los juzgados de Distrito que requieran el apoyo de los juzgados de Distrito itinerantes, en cuyo caso aquéllos deberán remitir los expedientes en estado de resolución, pendientes de sentencia, al domicilio de los juzgados de Distrito itinerantes, ubicado en Avenida Revolución 1508, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, en donde serán recibidos por una comisión conformada por un secretario de cada uno de los juzgados de Distrito itinerantes, a partir de que se apruebe el presente acuerdo, a efecto de que sean clasificados y turnados a cada uno de los órganos de apoyo.

SEGUNDO.- Una vez recibidos todos los asuntos se procederá a clasificarlos de la manera siguiente:

1. Asuntos que comprendan un problema de constitucionalidad de leyes.
2. Asuntos que comprendan un problema de constitucionalidad de leyes conformados por cinco tomos o más, con independencia de que éstos sean de actuaciones o legajos.
3. Asuntos que comprendan únicamente problemas de legalidad.
4. Asuntos que comprendan únicamente problemas de legalidad, conformados por cinco tomos o más, con independencia de que éstos sean actuaciones o legajos.

TERCERO.- Clasificados que sean los asuntos, se procederá a su turno a cada uno de los juzgados de Distrito itinerantes, lo que se realizará en presencia de los miembros de la comisión mencionada en el punto primero que antecede, así como de los titulares de los órganos de apoyo. El turno será en orden ascendente a los juzgados itinerantes y comenzará con los asuntos que impliquen un problema de constitucionalidad de leyes, repartiéndose en orden cronológico. Repartidos los asuntos de esta naturaleza, comenzará el reparto, en igual orden, de los asuntos en que se plantee inconstitucionalidad de leyes conformados por cinco tomos o más. Posteriormente, con la misma mecánica, se repartirán los asuntos que comprendan únicamente planteamientos de legalidad, para concluir con los asuntos de mera legalidad, conformados por cinco tomos o más.

CUARTO.- Para el solo efecto de determinar el promedio de asuntos que deban turnarse a cada juzgado de Distrito itinerante, se tomará en consideración no sólo la existencia de los que representan rezago o carga de trabajo en los juzgados de Distrito, sino también, los asuntos pendientes de resolver en los juzgados de Distrito itinerantes, y ese universo será dividido entre éstos.

Con la finalidad de que el nuevo turno o distribución de los asuntos se ciña a criterios de equidad y proporcionalidad, aquellos juzgados de Distrito itinerantes que para el momento de la entrada en vigor de este acuerdo tengan asuntos en existencia o pendientes de resolver, se les turnará una cantidad suficiente para igualar el promedio de los demás órganos jurisdiccionales itinerantes, debiendo resolver todos los expedientes preferentemente en forma cronológica.

En caso de que los asuntos en existencia de algún juzgado de Distrito itinerante rebasen el promedio de los que deben repartirse entre los demás juzgados de Distrito itinerantes, a dicho órgano jurisdiccional no se le turnarán más asuntos, pudiéndose presentar las siguientes hipótesis ejemplificativas:

a). Si el promedio de asuntos a distribuir individualmente entre los juzgados de Distrito itinerantes asciende a ochenta, y un juzgado tiene en existencia treinta asuntos, sólo le serán turnados cincuenta.

b). Si un juzgado itinerante tiene en existencia sesenta asuntos y el promedio individual a repartir entre todos los juzgados itinerantes es de cuarenta, no tomará parte en la distribución de asuntos, ni su excedente será materia de distribución.

QUINTO.- El acta que se redacte con motivo del reparto de los asuntos deberá suscribirse por todos los que en ella intervinieron, y deberá contener el número de origen del expediente, el órgano del cual proviene, la fecha de celebración de la audiencia constitucional, en su caso, y el juzgado de Distrito itinerante que emitirá el fallo. A más tardar, al día siguiente de celebrado el turno de asuntos, deberá remitirse copia con firmas autógrafas del acta de mérito, a cada uno de los juzgados de Distrito que remitieron expedientes, a fin de que éstos realicen las anotaciones correspondientes en sus libros de gobierno.

SEXTO.- Con la finalidad de complementar lo señalado en los acuerdos 49/2003 y 58/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, los juzgados de Distrito itinerantes deberán levantar certificación en sus respectivos libros de gobierno para dejar constancia de la terminación del auxilio al juzgado de Distrito de origen; y, enseguida, conservando el número progresivo correspondiente, deberán realizar el registro de los expedientes turnados bajo la nueva modalidad.

Asimismo, para evitar la elaboración de duplicados del libro de gobierno, en términos del Acuerdo General 58/2003, de acuerdo con la nueva mecánica que se propone, para efectos de datos estadísticos, serán suficientes las anotaciones que haga el juzgado de Distrito de origen en sus libros de gobierno, y las que con motivo del retorno de los asuntos fallados se incluyan.

SEPTIMO.- Dictado el fallo, mediante acta circunstanciada, los juzgados de Distrito itinerantes deberán remitir el expediente al órgano jurisdiccional que corresponda, acompañando el disquete que contenga la resolución correspondiente, a fin de que éste proceda a imprimir las copias necesarias para la notificación de la sentencia y practique la misma. Por cada juzgado de origen deberá levantarse un acta circunstanciada.

OCTAVO.- Los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes deberán informarse oportunamente por el juez de Distrito de origen a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

El juez de Distrito de origen reportará como baja de expedientes en el sistema tradicional, los resueltos por el juzgado de Distrito itinerante.

Los titulares de los juzgados de Distrito itinerantes deberán enviar por separado su reporte estadístico mensual.

NOVENO.- Los juzgados itinerantes tendrán idéntica competencia funcional que los juzgados de Distrito a los que presten apoyo.

DECIMO.- Las circunstancias no previstas en este acuerdo serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal o las Comisiones de Administración; Carrera Judicial; Adscripción; y Creación de Nuevos Organos, en la esfera de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Se modifica el punto segundo del Acuerdo General 58/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, quedando insubsistente la obligación, por parte de los juzgados de Distrito itinerantes, de llevar un duplicado de su libro de gobierno.

CUARTO.- Quedan sin efecto las disposiciones dictadas con anterioridad, en lo que se opongan a este acuerdo.

QUINTO.- Si en el lapso en que se encuentre en vigor el presente acuerdo concluye funciones alguno de los juzgados de Distrito itinerantes, se procederá al reparto de los asuntos que les hayan sido turnados y que se encuentren pendientes de sentencia.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 75/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Funcionamiento y Distribución de Asuntos Enviados a los Juzgados de Distrito Itinerantes, fue aprobado por el Pleno de dicho Cuerpo Colegiado, en sesión de cinco de noviembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 76/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los artículos 19 y tercero transitorio del Acuerdo General 30/2003, que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública para este órgano del Poder Judicial de la Federación, los tribunales de Circuito y los juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 76/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 19 Y TERCERO TRANSITORIO DEL ACUERDO GENERAL 30/2003, QUE ESTABLECE LOS ORGANOS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA ESTE ORGANO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- Que con relación a los datos personales que obran en las sentencias que deben hacerse públicas, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, existe una contradicción entre los Acuerdos Generales 9/2003, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 30/2003, del Consejo de la Judicatura Federal. Esto es así, en tanto que, en el primero, la falta de oposición de las partes a la publicación de sus datos personales, presume su consentimiento a ella y, en el segundo, la falta de aceptación expresa de las partes para la referida publicación, presume su oposición a ella.

TERCERO.- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de quince de octubre de dos mil tres, determinó la conveniencia de armonizar los referidos Acuerdos Generales, al estimar que el sistema adoptado en el acuerdo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, facilita el deber del Poder Judicial de la Federación, como sujeto obligado, para hacer públicas las sentencias con los datos personales de las partes, salvo que éstas se opongan a ello.

En consecuencia, con apoyo en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se modifican los artículos 19 y tercero transitorio del Acuerdo General 30/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que "Establece los Organos, Criterios y Procedimientos Institucionales para la Transparencia y Acceso a la Información Pública para este Organo del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito", para quedar en los términos siguientes:

Artículo 19. *Con el fin de respetar el derecho a la intimidad de las partes, al hacerse públicas las sentencias, de conformidad con el artículo 8 de la Ley, se omitirán sus datos personales, cuando manifiesten su oposición de manera expresa.*

En los asuntos de la competencia de los Organos Jurisdiccionales en el primer acuerdo que en ellos se dicte, deberá señalarse a las partes el derecho que les asiste para oponerse, en relación con terceros, a la

publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos.

Las referidas restricciones a la difusión de las sentencias emitidas por los Organos Jurisdiccionales no operan respecto de quienes, en términos de la legislación procesal aplicable, estén legitimados para solicitar copia de aquéllas.

No se considerará confidencial la información publicada en el Semanario Judicial de la Federación, en términos de lo previsto en el artículo 197-B de la Ley de Amparo, por constituir una fuente de acceso público.

TERCERO.- Los expedientes concluidos relativos a los asuntos de naturaleza penal o familiar que a la entrada en vigor de este Acuerdo se encuentran bajo resguardo de los Organos Jurisdiccionales, no podrán hacerse públicos durante los primeros doce años a partir de esa fecha. Tratándose de las sentencias ejecutorias en materias diferentes de las anteriores que se encuentren en esa situación, en un plazo de sesenta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, las partes podrán oponerse a que sus nombres y datos personales se hagan públicos; de lo contrario, se entenderá que existe consentimiento para su publicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 76/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica los Artículos 19 y Tercero Transitorio del Acuerdo General 30/2003, que Establece los Organos, Criterios y Procedimientos Institucionales para la Transparencia y Acceso a la Información Pública para este Organo del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno de dicho Cuerpo Colegiado, en sesión de cinco de noviembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: **Presidente Ministro Mariano Azuela Güitrón, Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/10/2003 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina el apoyo temporal de los juzgados de Distrito itinerantes a los juzgados de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal; así como a los juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/10/2003 DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA EL APOYO TEMPORAL DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO ITINERANTES A LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL; ASI COMO A LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la

administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Por Acuerdo General 35/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se determinó establecer los juzgados de Distrito Itinerantes, como medida adicional para reducir el rezago en los juzgados de Distrito; y así estar en posibilidad de hacer efectiva la garantía contenida en el mencionado artículo 17 de la Constitución Federal;

SEXTO.- Los informes presentados, en su momento, por diversos juzgados de Distrito motivaron la decisión de iniciar el funcionamiento de órganos jurisdiccionales itinerantes en el Distrito Federal. Así, mediante Acuerdo General 46/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se establecieron treinta y tres juzgados de Distrito itinerantes;

SEPTIMO.- Mediante Acuerdo General 75/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al funcionamiento y distribución de asuntos enviados a los juzgados de Distrito itinerantes, se ordenó, entre otras disposiciones, que la Comisión de Creación de Nuevos Organos, previo acuerdo, determinaría los juzgados de Distrito que deberán remitir los expedientes en estado de resolución, pendientes de sentencia a los juzgados de Distrito itinerantes, por lo que, solicitó de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del propio Consejo el análisis de las estadísticas relativas a los juzgados de Distrito en el Distrito Federal; así como de los juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez;

OCTAVO.- El análisis referido en el considerando que antecede, concluyó que las cargas de trabajo en los juzgados de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal y de los juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez son excesivas, por lo que resulta procedente que los órganos jurisdiccionales anteriormente referidos envíen los expedientes en estado de resolución, pendientes de sentencia, a los juzgados de Distrito itinerantes.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del diez de noviembre de dos mil tres, los juzgados de Distrito itinerantes apoyarán a los juzgados de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Los juzgados de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, que tengan veinticinco o más expedientes en estado de resolución, pendientes de dictar sentencia, al diecisiete de noviembre de dos mil tres, deberán remitirlos el dieciocho del mismo mes y año, en su totalidad al domicilio de los juzgados de Distrito itinerantes, ubicado en avenida Revolución 1508, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, observando las reglas establecidas en los acuerdos generales correspondientes del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO.- A partir del dieciocho de noviembre de dos mil tres, los juzgados de Distrito itinerantes apoyarán a los juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

CUARTO.- Los juzgados de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, que tengan veinticinco o más expedientes en estado de resolución, pendientes de dictar sentencia, al veinticinco de noviembre de dos mil tres, deberán remitirlos el veintiséis del mismo mes y año, en su totalidad al domicilio de los juzgados de Distrito itinerantes, señalado en el punto segundo de este acuerdo, observando las reglas establecidas en los acuerdos generales correspondientes del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

QUINTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión del apoyo de los juzgados de Distrito itinerantes a los juzgados de Distrito en materia administrativa del Distrito Federal y a los juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/10/2003 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina el apoyo temporal de los juzgados de Distrito itinerantes a los juzgados de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal; así como a los juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil tres, por los señores Consejeros: Presidenta **Margarita Beatriz Luna Ramos**, **Manuel Barquín Alvarez** y **Sergio A. Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a seis de noviembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.